



PROYECTO DE LEY
N° 8799/2022-CR

CONGRESO

GERMÁN TACURI

CONGRESISTA
DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY **N° 8799/2024-CR**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS
NACIONAL Y SOCIAL LA
IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA LEGAL
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS**

GERMÁN TACURI VALDIVIA
Congresista de la República



FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto disponer la implementación de un área legal en todas las instituciones educativas públicas del país, con la finalidad de garantizar el cumplimiento normativo, la protección de derechos y la adecuada gestión de conflictos en el ámbito educativo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico, y superior en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definición del Área Legal.

El área legal es una unidad orgánica dentro de la institución educativa pública, compuesta por personal especializado en derecho, cuya función principal es asesorar, representar y gestionar todos los asuntos legales relacionados con el funcionamiento de la institución.

Artículo 4.- Funciones del Área Legal.

El área legal de las instituciones educativas públicas tendrá las siguientes funciones:

01

Asesorar a la dirección de la institución en materia legal y en la interpretación y aplicación de la normativa educativa.

02

Gestionar y resolver conflictos internos de manera legal, evitando la judicialización innecesaria de los mismos.

03

Representar a la institución en procesos administrativos y judiciales en los que esta sea parte.

04

Proteger los derechos de los estudiantes, docentes y personal administrativo, asegurando el respeto a las normativas vigentes.

05

Desarrollar e implementar políticas internas que promuevan un ambiente de justicia, equidad y respeto.

06

Realizar capacitaciones periódicas en derechos y deberes legales para toda la comunidad educativa.

Artículo 5.- Designación del Personal

El personal del área legal deberá contar con título profesional en derecho y estar debidamente colegiado y habilitado para ejercer la profesión. La selección y contratación del personal será realizada por concurso público, garantizando la transparencia y la idoneidad de los seleccionados.

Artículo 6.- Financiamiento.

El financiamiento para la implementación y funcionamiento del área legal en cada institución educativa pública provendrá de los recursos asignados en el presupuesto del sector educación sin irrogar gastos al erario nacional. El Ministerio de Educación podrá realizar las reasignaciones presupuestales necesarias para tal fin.

Artículo 7.- Plazo de Implementación.

Las instituciones educativas públicas deberán implementar el área legal en un plazo no mayor de 2 años contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 8.- Supervisión y Evaluación

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Gestión Descentralizada, supervisará la implementación y el funcionamiento de las áreas legales en las instituciones educativas públicas, y realizará evaluaciones periódicas para asegurar su efectividad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Plazo para la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: Ente rector

Durante el proceso de implementación de las áreas legales, el Ministerio de Educación proporcionará asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones educativas públicas que lo requieran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Norma derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

a) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA EGISLACIÓN NACIONAL .

b) ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO.

c) VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y CON EL ACUERDO NACIONAL.

d) RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR



Gracias



GERMÁN TACURI
CONGRESISTA